DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.413 | Martes 29 de Noviembre de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2226032

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Delegación Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

REQUIERE ADMINISTRATIVAMENTE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE OCUPADO ILEGALMENTE

(Resolución)

Núm. 849 exenta.- Rancagua, 8 de noviembre de 2022.

Vistos:

Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el artículo 2º letra c), artículo 4º letras d), h) e i) de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; las facultades contenidas en los Arts. 26 letras e) y f) y 34 del DFL Nº 22, de 1959, modificado por el DL Nº 3.457, de 1980; la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Oficios Nº 721, de fecha 19 de octubre de 2022, y Nº 741, de fecha 3 de noviembre de 2022, ambos de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mostazal; por lo dispuesto en resolución Nº 7 y Nº 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en DS 82, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a don Fabio López Aguilera, y

Considerando:

1.- Que, le corresponde a esta Autoridad velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en el ámbito de sus atribuciones.

2.- Que, dentro de tales atribuciones y al tenor de lo dispuesto en el 4 letra h) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y el artículo 26 letra e) y f) del DFL Nº 22, de 1959, modificado por el DL Nº 3.457, de 1980, le compete ejercer la vigilancia y cuidar de la conservación de los Bienes del Estado, Fiscales, Nacionales o Nacionales de Uso Público, cuidar que se respeten en el uso al que están destinados y, en especial, impedir que se ocupen en todo o en parte, se realicen obras, se lleven a efecto resoluciones o se ejecuten otros actos que embaracen o perturben el uso común.

3.- Que, mediante oficio Nº 721, de fecha 19 de octubre de 2022, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mostazal, don Santiago Gárate Espinoza, informó a este Delegado Presidencial Regional sobre ocupación ilegal del inmueble ubicado en sector Casas de Peuco, con camino público (Puente Blanco), contiguo a Ruta H-15, de la comuna de San Francisco de Mostazal. Dicha ocupación se estaría llevando a cabo por ocupantes ilegales, quienes no reúnen los requisitos para la utilización de dicho inmueble.

4.- Que, adjunto a oficio Nº 721, de fecha 19 de octubre de 2022, se encuentra nómina de firmas suscritas por miembros de la Junta de Vecinos "Romeral" de la comuna en cuestión, quienes acudieron a la autoridad edilicia para detener faenas y obras que se estarían realizando en el predio indicado. También se adjunta planimetría del sector en cuestión.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5.- Que, mediante oficio Nº 741, de fecha 3 de noviembre de 2022, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mostazal, don Santiago Gárate Espinoza, solicita a este Delegado Presidencial Regional el auxilio de la fuerza pública sobre la ocupación ilegal del inmueble ubicado en sector Casas de Peuco, con camino público (Puente Blanco), contiguo a Ruta H-15, de la comuna de San Francisco de Mostazal, para disponer el desalojo del inmueble.

6.- Que, adjunto a oficio Nº 741, de fecha 3 de noviembre de 2022, se encuentra decreto alcaldicio Nº 3.222, de fecha 20 de octubre de 2022, del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Mostazal, el cual ordena la demolición, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de notificación de dicho acto, de las construcciones, instalaciones y cierres ejecutados en el predio individualizado. A su vez, en el segundo punto resolutivo, ordena requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso de que sea necesario.

7.- Respecto al auxilio de la fuerza pública que ordena dicho acto jurídico municipal, y atendida la cohesión y coherencia que todo acto jurídico administrativo debe detentar, se entiende que dicha fuerza se requerirá en caso de ser necesaria para efectos de la demolición de las construcciones acaecidas en el sector objeto de este instrumento, en concordancia al punto resolutivo primero, previamente reseñado.

8.- Que, esta autoridad se encuentra legalmente facultada y obligada a cautelar el patrimonio fiscal, los bienes nacionales de uso público y del Estado en general, lo que en este caso, puede lograrse exigiendo administrativamente la restitución del bien inmueble que se encuentra ocupado ilegalmente.

9.- Cabe hacer presente que, en el caso que convoca, la ocupación ilegal, se estaría llevando a cabo por ocupantes indeterminados, quienes no reúnen los requisitos para la utilización de dicho predio.

10.- Que, a su turno, es imperiosa la necesidad que esta autoridad determine una efectiva, inmediata y oportuna solución administrativa al problema planteado, decretando incluso el uso de la fuerza pública en caso de oposición o resistencia.

11.- Que, no obstante lo anterior, resulta necesario hacer presente que sólo en el evento de encontrarse la presente resolución notificada conforme a derecho y, no cumpliendo los actuales ocupantes con lo ordenado en ella y/o de existir oposición por parte de ellos, se podrá proceder con el auxilio de la fuerza pública a fin de obtener la restitución del inmueble.

12.- Que, Contraloría General de la República, a través de sus dictámenes Nºs. 32.054, de 1995; 14.066, de 1998 y 234, de 2012, entre otros, señaló que los gobernadores cuentan con atribuciones para exigir administrativamente la restitución de un inmueble fiscal, con auxilio de la fuerza pública, en la medida que el órgano encargado de su administración lo solicite.

Resuelvo:

1.- Requiérase administrativamente a todos los ocupantes y cualquier tercera persona extraña que pudiese estar ocupando indebidamente, sin título que los ampare, el inmueble ubicado en sector Casas de Peuco, con camino público (Puente Blanco), contiguo a Ruta H-15, de la comuna de San Francisco de Mostazal, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a fin de que sea desalojado el bien indicado, por el o los ocupantes ilegales presentes en dicha vivienda y se restituya en el plazo de 10 días hábiles de notificada la presente resolución, el inmueble ya individualizado, a la solicitante.

2.- Establézcase, que en caso de no cumplir el o los ocupantes ilegales de manera voluntaria con la restitución ordenada, se actuará debida y seguidamente con el auxilio de la fuerza pública, con amplias facultades, incluidas las de allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario, sin necesidad de ninguna nueva solicitud.

3.- Notifíquese, la presente resolución exenta, en la forma prevista en el artículo 45 inciso tercero, en concordancia con el artículo 48 letra c) y 46 de la ley Nº 19.880, según corresponda.

4.- Ofíciese a Carabineros de Chile, adjuntando el presente acto administrativo, a fin de que, y en caso de ser necesario, conforme a lo ya expresado, preste auxilio de la fuerza pública para obtener la restitución de los inmuebles individualizados anteriormente, sin necesidad de dictarse una nueva resolución.

5.- Establézcase que la Prefectura Cachapoal Nº 11, en el ámbito de sus atribuciones, preste la colaboración y facilite los medios materiales adecuados y necesarios para proceder al desalojo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

decretado. Junto a ello, deberá adoptar los resguardos necesarios para que una vez restituido dicho bien, éste no sea ocupado nuevamente de manera ilegal por los ocupantes actuales o futuros.

6.- Déjese establecido que si el o los ocupantes del inmueble exhibieren un título, aún de mera tenencia respecto del mismo, se suspenderá la ejecución de la presente resolución exenta.

7.- Téngase presente lo dispuesto en el artículo 41 inciso 4, de la ley número 19.880, en el sentido que el o los afectados podrán interponer los recursos de reposición ante la autoridad que suscribe y jerárquico según corresponda, ambos dentro del plazo de cinco días de notificada la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos judiciales u otros que procedieren.

8.- Dispóngase, en conformidad al artículo 45 inciso tercero, y 48 letra c) de la ley 19.880, de la publicación de la presente resolución exenta en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Fabio Andrés López Aguilera, Delegado Presidencial Regional del Libertador Bernardo O'Higgins.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl